



EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 11, FRACCIÓN VI DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO; Y

CONSIDERANDO

Que uno de los puntos del Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, es: Simplificar, sistematizar y modernizar el marco jurídico de las Instituciones, con el propósito de que la presente administración del Estado de México ejerza un gobierno democrático, competitivo, eficiente, cercano a la sociedad y con sentido humano, que garantice el estado de derecho en un marco de legalidad y justicia, que al amparo de los más altos valores éticos y de trabajo corresponsable, impulse decididamente la participación social y ofrezca servicios de calidad para elevar las condiciones de vida de los mexiquenses.

Que mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México, de fecha 20 de enero de 2009, se creó el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Universidad Mexiquense del Bicentenario, teniendo entre sus objetos el de: Impartir educación superior en sus niveles de licenciatura especializada, maestría y doctorado con validez oficial para formar integralmente profesionales competentes con un amplio sentido ético, humanístico y nacionalista, con un elevado compromiso social y aptos para generar y aplicar creativamente conocimientos en la solución de problemas, así como el de realizar actividades de investigación, atendiendo fundamentalmente los problemas estatales, regionales y nacionales en relación con las necesidades del desarrollo socioeconómico de la entidad.

Que en el Decreto de Creación de la Universidad Mexiquense del Bicentenario, a fin de cumplir con su objeto, tiene entre sus atribuciones, el de regular los procedimientos de selección e ingreso de sus alumnos, así como el de establecer normas y mecanismos para garantizar su permanencia en la universidad, como es el caso de los apoyos previstos en el Reglamento de Becas.

Conforme lo establecido en el artículo 11, fracción VI del Decreto de Creación de la Universidad Mexiquense del Bicentenario, es facultad del Consejo Directivo, expedir los Reglamentos, Estatutos, Acuerdos y demás disposiciones que rijan en el interior de la Universidad Mexiquense del Bicentenario.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

**REGLAMENTO DE BECAS DE LA
UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer y regular las instancias, procedimientos y demás aspectos inherente en el otorgamiento de becas en la Universidad Mexiquense del Bicentenario.

Artículo 2.- Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia obligatoria para la comunidad de la Universidad Mexiquense del Bicentenario, su aplicación y vigilancia corresponde a su Rector, por conducto de la Dirección Académica de la Universidad.



Artículo 3.- Para efectos del presente reglamento, se entiende por:

- I. Universidad, a la Universidad Mexiquense del Bicentenario;
- II. Rector, al Rector de la Universidad Mexiquense del Bicentenario;
- III. Dirección, a la Dirección Académica de la Universidad Mexiquense del Bicentenario;
- IV. Unidades de Estudios, a las Unidades de Estudios Superiores de la Universidad;
- V. Comité Central, al Comité Central de Becas de la Universidad;
- VI. Comité Interno, al Comité Interno de Becas de las Unidades de Estudios Superiores de la Universidad;
- VII. Alumnos, a quienes se encuentran inscritos en alguna de las carreras o posgrados que se ofrecen en las Unidades de Estudios de la Universidad y que conserve dicha condición conforme lo previsto en el Reglamento de Alumnos de la Universidad;
- VIII. Beca, al apoyo económico que provee la Universidad a sus alumnos que resulten beneficiados con el otorgamiento de una beca, con el objeto de apoyar, fortalecer, promover y alentar la realización de sus estudios;
- IX. Becario, al alumno regular que recibe alguna de las becas regulados en el presente Reglamento;
- X. Convocatoria, a la invitación pública a participar en el concurso para el otorgamiento de una beca.

Artículo 4.- Serán sujetos de otorgamiento de beca, los alumnos de la Universidad que cumplan con lo previsto en el presente Reglamento, así como lo establecido en las respectivas convocatorias.

Artículo 5.- Las becas previstas en el presente Reglamento, serán otorgadas conforme a las políticas, criterios y lineamientos correspondientes, las cuales estarán destinadas prioritariamente a:

- I.- Los alumnos regulares de escasos recursos;
- II.- Los alumnos regulares con mejor desempeño escolar;
- III.- Todos aquellos alumnos que contribuyan a enaltecer el prestigio de la Universidad.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL OBJETO DE LAS BECAS Y PRESUPUESTO

Artículo 6.- El otorgamiento de becas en la Universidad, tiene por objeto:

- I.- Promover y apoyar a estudiantes de zonas marginadas o de escasos recursos;
- II.- Estimular la educación y formación profesional de estudiantes destacados de las Unidades de Estudios;
- III.- Fomentar la educación superior de los jóvenes mexiquenses, a fin de mejorar su condición de vida.

Artículo 7.- El presupuesto de beca que se otorgará de manera semestral a los alumnos de la Universidad, será aprobado por su Órgano de Gobierno, a propuesta del Rector conforme a su disponibilidad presupuestal.



Artículo 8.- El monto de cada tipo de beca será determinado conforme a lo siguiente:

- I.- Condiciones socioeconómicas de los solicitantes;
- II.- Finalidad del apoyo;
- III.- Presupuesto disponible;
- IV.- Dimensión de la demanda de las becas.

Artículo 9.- El monto que se determine para cada tipo de beca, deberá ser el apropiado, para apoyar la permanencia de los alumnos de las Unidades de Estudios para la realización y conclusión de sus estudios universitarios tanto de nivel licenciatura como de posgrado.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS MODALIDADES DE BECAS

Artículo 10.- La Universidad, conforme a sus programas de becas y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, podrá otorgar a sus alumnos regulares las siguientes modalidades de becas:

I.- Beca de exención de pago de inscripción y reinscripción, será otorgada a los alumnos con un excelente aprovechamiento escolar, y con los siguientes porcentajes de exención 10% a los alumnos con promedio de 80 a 84 en una escala de 0 a 100; 20% aquellos que tengan un promedio de 85 a 89 en una escala de 0 a 100; 30% para aquellos que tengan un promedio de 90 a 94 en una escala de 0 a 100; 40% para aquellos que tengan un promedio de 95 a 97 en una escala de 0 a 100 y del 50% a los que tengan un promedio de 98 a 100;

II.- Beca deportiva, consiste en el apoyo económico que se otorgará a los alumnos integrantes de equipos deportivos representativos de la Universidad, para la participación en eventos deportivos estatales, regionales y nacionales;

III.- Becas de formación de talentos, consiste en el apoyo económico que se otorgará a los alumnos, para el impulso y formación de investigadores científicos y tecnólogos, que apoyen el fortalecimiento de personal académico-investigador de la Universidad;

IV.- Becas del emprendedor, consiste en el apoyo económico que se otorgará a los alumnos que desarrollen proyectos científicos y tecnológicos para participar en eventos u olimpiadas universitarias del conocimiento, mismos que se desarrollan a nivel estatal, regional, nacional e internacional;

V.- Becas de movilidad estudiantil, consiste en el apoyo económico que se otorgará a los alumnos que participen en intercambios académicos con instituciones de educación superior públicas o privadas sean nacionales o extranjeras;

VI.- Becas jóvenes con capacidades diferentes, consiste en el apoyo económico que se otorgará a los alumnos con capacidades diferentes;

VII.- Becas grupos artísticos, consiste en el apoyo económico que se otorgará a los alumnos que formen parte del grupo o grupos artísticos de la Universidad;



VIII.- Becas por programas de los Gobiernos Federal y Estatal, que podrán otorgarse a través del Programa Nacional de Becas (PRONABES), así como por los programas de becas del Gobierno del Estado de México, sujetándose a las respectivas convocatorias.

Artículo 11.- La aplicación y duración de las becas, serán conforme lo previsto en los lineamientos correspondientes y en las respectivas convocatorias, que para tal efecto se emitan en cada programa de becas.

Artículo 12.- Las becas de estudios de posgrados se otorgarán conforme a los lineamientos que se emitan para ello, así como lo previsto en las respectivas convocatorias. Su otorgamiento se basará en criterios de méritos académicos y de igualdad de oportunidades.

CAPÍTULO CUARTO DE LA CONVOCATORIA

Artículo 13.- Las becas previstas en el presente Reglamento, se otorgarán mediante convocatoria, la cual va a ser expedido por el Comité Central, en donde se establecerán las bases para el concurso de dichas becas.

Artículo 14.- Las convocatorias que se emitan para el otorgamiento de becas, deberán contener las siguientes bases:

I.- Modalidad de la beca;

II.- Objeto de la beca;

III.- Fundamento jurídico;

IV.- Duración de la beca;

V.- Alumnos a quien va dirigido la beca;

VI.- Requisitos que deben cumplir los aspirantes a la beca;

VII.- Documentos que deberán anexar a la solicitud de la beca;

VIII.- Lugar (es) y fecha (s) de la recepción de la solicitud y documentación, así como de la publicación de resultados y pago de la beca; y

IX.- Los que el Comité Central considere conveniente, para el eficiente otorgamiento de las becas.

Artículo 15.- La publicación y difusión de las convocatorias de las becas previstas en el presente Reglamento, se harán en todas las Unidades de Estudios de la Universidad, así como en la página web de la misma, y en todos aquellos medios de comunicación que se consideren conveniente para tal efecto.

Asimismo, la publicación de los resultados de las becas se deberán publicar conforme lo previsto en las respectivas convocatorias, garantizando siempre que dicha información llegue a toda la comunidad de la Universidad.



CAPÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

Artículo 16.- Los becarios de la Universidad, tendrán los siguientes derechos:

- I.- Ser notificado respecto del resultado de la solicitud de la beca;
- II.- Recibir en forma oportuna la beca otorgada;
- III.- Disfrutar de la beca durante el tiempo que le fue otorgado, siempre y cuando cumpla con las obligaciones previstas en el presente Reglamento, así como lo previsto en la respectiva convocatoria;
- IV.- Solicitar y recibir cualquier información relativa a la beca que les fue otorgada;
- V.- Solicitar la renovación de la beca, siempre y cuando reúna los requisitos previstos en el presente Reglamento y en la respectiva convocatoria;
- VI.- Interponer el recurso de inconformidad en términos del presente Reglamento; y
- VII.- Las demás que les confiera la normatividad interna de la Universidad.

Artículo 17.- Los becarios de la Universidad, tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Cumplir satisfactoriamente el semestre o ciclo escolar por el cual le fue otorgada la beca;
- II.- Conservar el promedio de calificación mínimo exigible;
- III.- Observar buena conducta;
- IV.- Conocer y cumplir puntualmente con las disposiciones derivadas del presente Reglamento, las convocatorias y demás lineamientos que le fije la Universidad;
- V.- Suscribir la documentación que formalice el otorgamiento de la beca a que fue acreedor;
- VI.- Desempeñar los trabajos y comisiones que se le encomiende, de acuerdo a la modalidad de la beca que disfrute;
- VII.- Participar activamente en las actividades académicas que sea convocado por la Universidad;
- VIII.- Cumplir en tiempo y forma en la entrega de la solicitud y documentación correspondiente, conforme lo previsto en la respectiva convocatoria;
- IX.- Informar a la Universidad de cualquier cambio en su situación económica o académica;
- X.- Dar el crédito correspondiente a la Universidad en los eventos académicos, deportivos y artísticos que participe en su condición de becario; y
- XI.- Las demás que se establezcan en la normatividad interna de la Universidad.



CAPÍTULO SEXTO DE LOS COMITES DE BECAS

SECCIÓN PRIMERA DEL COMITÉ CENTRAL DE BECAS

Artículo 18.- Para la adecuada aplicación e interpretación del presente Reglamento, la Universidad contará con un Comité Central de becas, quien tendrá por objeto conocer y acordar, todo lo relacionado con las becas que se otorgue en la Universidad en términos del presente Reglamento, convocatorias y demás lineamientos que se expida para ello.

Artículo 19.- El Comité Central tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Establecer los lineamientos y políticas para el otorgamiento, renovación y cancelación de las becas previstas en el presente Reglamento;

II.- Aplicar y vigilar el cumplimiento del presente Reglamento;

III.- Aprobar y vigilar la publicación de la convocatoria de las becas previstas en el presente Reglamento;

IV.- Determinar las bases para el otorgamiento de las becas;

V.- Definir el número y el monto de las becas previstas en el presente Reglamento, en función del presupuesto disponible;

VI.- Definir los procedimientos de selección y asignación de becas;

VII.- Definir el periodo de la duración de las becas y la forma de pago;

VIII.- Dictaminar la asignación de becas, previo estudio de las solicitudes presentadas por los aspirantes;

IX.- Dictaminar las solicitudes de renovación de las becas;

X.- Resolver la cancelación y terminación de las becas;

XI.- Resolver los recursos de inconformidad que interpongan los becarios, por las sanciones impuestas o por lo dictámenes emitidos relacionadas con el otorgamiento de becas; y

XII.- Las demás que le confiera la normatividad interna de la Universidad.

Artículo 20.- Para su operación, el Comité Central estará integrado de la siguiente manera:

I.- Un Presidente, que será el Rector de la Universidad.

II.- Un Secretario, que será el Director Académico de la Universidad.

III.- Nueve Vocales, que serán:

a).- El Director de Administración y Finanzas de la Universidad;



- b).- El Abogado General de la Universidad;
- c).- El Jefe del Departamento de Control Escolar de la Universidad;
- d).- El Jefe del Departamento de Vinculación de la Universidad;
- e).- Los Coordinadores de las regiones del Norte, Oriente, Sur, Valle de México y del Valle de Toluca.

Artículo 21.- Los integrantes del Comité Central tendrán derecho a voz y voto, a excepción del Secretario, quien sólo tendrá derecho a voz.

Cada miembro del Comité Central nombrará un suplente, quien lo suplirá en sus ausencias en las sesiones del Comité.

Artículo 22.- El Comité Central, sesionará de manera ordinaria en los meses de junio y agosto, así como en el mes de diciembre y febrero de cada año, realizarán sesiones extraordinarias cuando lo estime necesario su Presidente, o sea solicitado por alguno de los integrantes del Comité Central.

Artículo 23.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Central, se llevarán a cabo conforme a la convocatoria emitida por su Presidente, la cual deberá ser expedida con cinco días hábiles de anticipación a las mismas, remitiéndose a los integrantes del Comité Central con el orden del día y los anexos correspondientes.

Artículo 24.- Las reuniones del Comité Central, serán validas cuando asista la mitad más uno de sus integrantes, entre ellos el Presidente o su Suplente.

Asimismo, los acuerdos del Comité Central se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ CENTRAL

Artículo 25.- Corresponde al Presidente las siguientes:

- I.- Representar al Comité Central en todos los asuntos de su competencia;
- II.- Presidir las sesiones;
- III.- Organizar y dirigir los trabajos;
- IV.- Dirigir las políticas institucionales para el otorgamiento de becas;
- V.- Emitir voto de calidad en caso de empate en las votaciones en las sesiones;
- VI.- Aprobar el orden del día de las sesiones;
- VII.- Suscribir los acuerdos emitidos por el Comité Central;



VIII.- Emitir las convocatorias para las sesiones del Comité Central; y

IX.- Las demás que se deriven del presente reglamento y de la normatividad interna de la Universidad.

Artículo 26.- Corresponde al Secretario las siguientes:

I.- Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Central, previo acuerdo del Presidente;

II.- Constatar el quórum de las sesiones;

III.- Preparar la documentación que se requiera para cada sesión;

IV.- Preparar la agenda de trabajo;

V.- Levantar el acta de las sesiones y llevar un libro de registro de las mismas;

VI.- Publicar y difundir las convocatorias para el otorgamiento de becas, aprobados por el Comité Central;

VII.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos;

VIII.- Someter a consideración del Comité los recursos de inconformidad presentados por los aspirantes o becarios;

IX.- Informar al pleno del Comité Central de los avances y resultados en la ejecución de los acuerdos tomados; y

X.- Las demás que le sean conferidas la normatividad interna de la Universidad.

Artículo 27.- Corresponde a los Vocales las siguientes:

I.- Asistir a las reuniones a las que sean convocados;

II.- Analizar y emitir su opinión sobre los asuntos que se sometan a consideración del Comité Central;

III.- Suscribir las actas de las sesiones;

IV.- Desempeñar las comisiones que se les asignen;

V.- Formular recomendaciones y propuestas de acciones y proyectos; y

VI.- Las demás que le sean conferidas por la normatividad interna de la Universidad.

SECCIÓN TERCERA DE LOS COMITÉS INTERNOS DE BECAS



Artículo 28.- En cada Unidad de Estudios de la Universidad, existirá un Comité Interno de Becas, cuyo objeto será coadyuvar con el Comité Central en la evaluación y el otorgamiento de las becas previstas en el presente Reglamento.

Artículo 29.- Los Comités Internos de las Unidades de Estudios, estarán integrados de la siguiente manera:

- I.- Un Presidente, que será el Coordinador de la Unidad de Estudios;
- II.- Un Secretario, que será el responsable de becas de la Unidad de Estudios;
- III.- Tres Vocales, que serán los docentes de mayor antigüedad de la Unidad de Estudios.

Artículo 30.- El Comité Interno de Becas, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Analizar y evaluar las solicitudes de becas y documentos presentados por los aspirantes;
- II.- Recibir las solicitudes y la documentación correspondiente;
- III.- Conocer de aquellos casos en los que considere procede la cancelación de una beca, remitiendo los elementos necesarios al Comité Central para emitir el dictamen correspondiente; y
- IV.- Las demás que le sean conferidas por la normatividad interna de la Universidad.

Artículo 31.- Los integrantes del Comité Interno tendrán derecho a voz y voto, a excepción del Secretario, quien sólo tendrá derecho a voz.

Cada miembro del Comité Interno nombrará un suplente, quien lo suplirá en sus ausencias en las sesiones del Comité.

Artículo 32.- El Comité Interno, sesionara de manera ordinaria cada seis meses, antes del inicio de cada semestre y realizarán sesiones extraordinarias cuando lo estime necesario su Presidente, o sea solicitado por alguno de los integrantes del Comité Interno.

Artículo 33.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Interno, se llevarán a cabo conforme a la convocatoria emitida por su Presidente, la cual deberá ser expedida con cinco días hábiles de anticipación a las mismas, remitiéndose a los integrantes del Comité Interno con el orden del día y los anexos correspondientes.

Artículo 34.- Las reuniones del Comité Interno, serán validas cuando asista la mitad más uno de sus integrantes, entre ellos el Presidente o su Suplente. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

SECCIÓN CUARTA DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ INTERNO

Artículo 35.- Corresponde al Presidente las siguientes:



I.- Representar al Comité Interno en todos los asuntos de su competencia;

II.- Presidir las sesiones;

III.- Organizar y dirigir los trabajos;

IV.- Suscribir los acuerdos emitidos por el Comité Interno;

V.- Emitir las convocatorias para las sesiones del Comité Interno; y

VI.- Las demás que se deriven del presente reglamento y de la normatividad interna de la Universidad.

Artículo 36.- Corresponde al Secretario las siguientes:

I.- Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Interno, previo acuerdo del Presidente;

II.- Constatar el quórum de las sesiones del Comité Interno;

III.- Preparar la documentación que se requiera para cada sesión;

IV.- Preparar la agenda de trabajo del Comité Interno;

V.- Levantar el acta de las sesiones y llevar un libro de registro de las mismas;

VI.- Publicar y difundir las convocatorias para el otorgamiento de becas, aprobados por el Comité Central; y

VII.- Las demás que le sean conferidas la normatividad interna de la Universidad.

Artículo 37.- Corresponde a los Vocales las siguientes:

I.- Asistir a las reuniones a las que sean convocados;

II.- Analizar las solicitudes de becas que se presenten al Comité Interno;

III.- Suscribir las actas de las sesiones;

IV.- Emitir su opinión sobre los asuntos que se sometan a su consideración; y

V.- Las demás que le sean conferidas por la normatividad interna de la Universidad.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS REQUISITOS PARA LA ASIGNACIÓN Y RENOVACIÓN DE LAS BECAS

Artículo 38.- Los alumnos de la Universidad, tendrán derecho a participar en las convocatorias de las becas previstas en el presente Reglamento, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:



- I.- Estar inscritos en alguna de las Unidades de Estudios de la Universidad;
- II.- Ser alumno regular, contar con un promedio mínimo de 80 en escala de 0 a 100;
- III.- No estar becado por algún organismo público o privado en el momento de solicitar la beca;
- IV.- Haber observado buena conducta en la Unidad de Estudios;

V.- Efectuar el trámite de la beca en tiempo y forma, conforme lo establecido en la respectiva convocatoria; y

VI.- Entregar en original y copia simple de la documentación correspondiente, conforme lo establecido en la respectiva convocatoria.

Artículo 39.- Los becarios tendrán derecho a solicitar la renovación de las becas, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- I.- Estar inscritos en alguna de las Unidades de Estudios de la Universidad;
- II.- Ser alumno regular;
- III.- Acreditar la calificación mínima de 80 en escala de 0 a 100 del semestre inmediato anterior;
- IV.- Presentar la constancia de la beca otorgada en el semestre inmediato anterior.

La solicitud de la renovación de la beca, se someterá a consideración del Comité Central, quien lo analizará y estará sujeta al presupuesto de becas que se tiene en la Universidad.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS INFRACCIONES, TERMINACIÓN DE LAS BECAS Y SANCIONES

Artículo 40.- Las becas podrán ser canceladas, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- I.- Presentar documentos apócrifos;
- II.- Proporcionar información falsa;
- III.- Abandonar o interrumpir los estudios;
- IV.- Incurrir en la comisión de un delito intencional que amerite pena privativa de la libertad;
- V.- Perder la condición de alumno;

VI.- Atentar contra la integridad física o moral de sus compañeros, profesores o de las autoridades de la Universidad;

- VII.- Incumplir con la normatividad interna de la Universidad; y



VIII.- Las demás que a juicios del Comité Central, sean suficientes para cancelar la beca.

Artículo 41.- Las becas se darán por terminadas, bajo alguna de las siguientes causas:

- I.- Término del periodo de la duración de la beca;
- II.- Conclusión de los estudios;
- III.- Renuncia expresa a la beca;
- IV.- Fallecimiento del becario; y
- V.- Las demás que a juicio del Comité Central, sean suficientes para dar por terminada la beca.

Artículo 42.- Las infracciones al presente Reglamento, podrán ser sancionadas con:

- I.- Suspensión temporal de la beca.
- II.- Cancelación de la beca.

El Comité Central, será la responsable de aplicar las sanciones previstas en el presente Reglamento, quien emitirá la sanción correspondiente fundada y motivada, tomando en consideración en todo momento las circunstancias personales del becario, así como las condiciones en las que se cometió la infracción. Resolución que se notificara de manera personal al becario.

CAPÍTULO NOVENO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 43.- Los aspirantes a alguna de las becas previstas en el presente Reglamento que no hayan resultado beneficiados con su otorgamiento, quienes no hayan sido favorecidos con la renovación, así como para aquellos becarios que se le suspenda de manera temporal la beca o a quienes se le cancele la misma, podrán impugnar el dictamen de asignación de una beca, así como la resolución de suspensión o cancelación de la beca, mediante el recurso de inconformidad.

Artículo 44.- El recurso de inconformidad deberá interponerse mediante escrito, dirigido al Comité Central, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la publicación del resultado de las becas o de la notificación de la resolución.

Artículo 45.- El escrito de inconformidad deberá contener al menos lo siguiente:

- I.- Las disposiciones del presente Reglamento que se consideren fueron violadas en la resolución;
- II.- Los hechos en que se sustente la interposición del recurso;
- III.- En su caso, las pruebas que considere conveniente para acreditar los hechos.

Artículo 46.- El Comité Central, resolverá la impugnación presentada por los inconformes dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación del recurso de inconformidad, resolución que será definitiva, la cual se le deberá notificar de manera personal al interesado en los horarios y días hábiles.



T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno."

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

Aprobado por el H. Consejo Directivo de la Universidad Mexiquense del Bicentenario, según consta en el acta de su Décima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada en el Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, a los veintiún días del mes de junio de dos mil doce.

M. EN A. URIEL GALICIA HERNÁNDEZ
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO
Y SECRETARIO DEL H. CONSEJO DIRECTIVO
(RUBRICA).

APROBACIÓN:

21 de junio de 2012

PUBLICACIÓN:

[03 de septiembre de 2012](#)

VIGENCIA:

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".